

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Unión, 19 de noviembre de 2020.

Providencia: Auto No. 2125
Proceso: Ejecutivo
Demandante (s): Bancolombia S.A.
Demandado (s) : PATUMAS S.A.S. y ALEX FABIAN GOMEZ
Radicación: 76-400-40-89-001-2020-00248-00

En documentos allegado electrónicamente por el apoderado judicial de la parte actora, solicito que se ejerciera un control de legalidad sobre la providencia 2023 de 10 de noviembre de 2020, en el sentido que se dejara sin efecto el auto que decreto la nulidad de todo lo actuado y se dejara incólume el mandamiento de pago única y exclusivamente contra el señor Alex Fabián Gómez persona contra la cual su representado desea seguir la ejecución.

Petición que considera el Juzgado no es procedente, reiterando nuevamente por parte del Despacho el proceso de Reorganización fue admitido el día 30 de septiembre de 2020 y esta acción ejecutiva fue presentada el 6 de octubre de 2020, motivo por el cual dando aplicación al Art. 20 de la ley 1116 de 2006, se debía decretar la nulidad del auto que libró el mandamiento de pago, pues el mentado artículo 20 establece de manera clara: ***“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno...(subraya el juzgado).***

Se reitera que en ningún momento el juzgado le está violentando o vulnerando derechos a la entidad demandante, simplemente está aplicando

el mentado artículo 20, pues desde el 30 de septiembre de 2020 no se podían instaurar demandas ejecutivas en contra de la entidad Patumas S.A.S., y teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el 6 de octubre de 2020, el Juzgado no podía librar mandamiento de pago en los términos solicitados y por ello la declaratoria de nulidad, situación diferente sería si el mandamiento de pago tuviera fecha anterior a la fecha de apertura, en ese caso este Juzgador debería seguir la ejecución tal y como lo solicitara el apoderado judicial, excluyendo a la sociedad en proceso de reestructuración dando aplicación al Art. 70 de la Ley 1116 de 2006, situación que no acontece en el caso concreto, pues debe el apoderado atemperar su demanda a lo pretendido, y el hecho de que el señor Alex Fabián Gómez sea demandado no podría pretenderse la declaratoria parcial de la nulidad, pues ambos fueron demandados el 6 de octubre de 2020 por la entidad financiera, y si en esa oportunidad se hubiera tenido conocimiento de lo anterior el juzgado se hubiera abstenido de librar mandamiento de pago y hubiera requerido al apoderado para que iniciara la acción ejecutiva ante la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, o adecuara la demanda solo contra el deudor natural, que es lo que debe hacer para que se libere mandamiento de pago en su contra.

En virtud de lo anterior es que la solicitud no es procedente y se insta al apoderado a fin de que inicie nuevamente la ejecución contra el deudor que pretende demanda. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DENEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante, en el sentido de ejercer control de legalidad del auto que decreto la nulidad en este asunto.

Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 147 de 20 de noviembre de 2020

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria